



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 255

Veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Actora: **María Amparo Ledezma Fernández** - Ag. Of. de **María Amparo Ledezma Fernández**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2014-00206-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada, al responsable de su cumplimiento en la accionada **Nueva EPS**, se procede a decidir sobre la apertura del deprecado incidente de desacato, para lo cual,

SE CONSIDERA:

En escrito remitido al correo institucional, y en respuesta al requerimiento efectuado previamente a la accionada **Nueva EPS**, se informa que una vez conocida la situación revelada por la parte actora, se procedió a trasladarla al área técnica de Auditoría en Salud, para que remitan el análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances del mismo, sin que hasta la fecha se cuente con un concepto actualizado; por lo que una vez se cumpla ese trámite administrativo, se comunicara de ello al Despacho, peticionando por ello, abstenerse de continuar el presente incidente.

Al manifestarse que se están realizando gestiones administrativas, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, -que por cierto no tienen por qué cargarse en detrimento de la salud de la afiliada- sin que se acredite que las mismas se ha

materializado efectivamente, se infiriere que aún se le continúan desconociendo los salvaguardados derechos fundamentales a la agenciada y afiliada **Carmen Libia Arboleda Cartagena**, por lo que se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, teniendo en cuenta que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra la entidad accionada **Nueva EPS**, para este sector, es su Gerente Zonal, **Dr. Arbey Andrés Varela Ramírez**, a quien ya se le enteró del contenido del fallo de tutela aquí dictado, será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia a la atención integral dispuesta en el mismo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º.- INICIAR el Incidente de Desacato propuesto por la agente oficiosa de la afiliada **Carmen Libia Arboleda Cartagena**, contra del doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Zonal Cauca de la accionada e incidentada **Nueva EPS**, al no acatar cabalmente los ordenamientos impuestos en los fallos de primera instancia N° **001 del 20 de enero de 2015**, y de segunda instancia, de fecha 20 de febrero siguiente, proferidas dentro de la referenciada acción constitucional, particularmente en lo referente a la dispuesta Atención Integral, al no efectivizarle aún la entrega efectiva del medicamento **Ácido Ascórbico-Ácido Fólico-Hierro Fumarato**, en la presentación, cantidad y periodicidad prescrita por el médico tratante, sin exigir trámites adicionales, ordenado por el médico tratante, para el manejo y control de las patologías que padece.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Zonal Cauca de la **Nueva EPS**, la admisión

del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la agente oficiosa accionante, **por el término de tres (3) días** contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal y oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento nuevamente copias de los fallos de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eb4b44a3dc35d0d143607edc8e7a5c78039be80c61c780609cfe63
33e21660a**

Documento generado en 26/04/2021 04:41:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**